

CONSTANCIA SECRETARIAL 11 de agosto de 2020. Pasa a Despacho con aclaración presentada por la parte accionada frente a la forma en que se efectuará la entrega de los dineros.

En el cuaderno dos existe solicitud de embargo de remanentes frente al ejecutado GUILLERMO ALBERTO DE LOS RÍOS RAMÍREZ.

Sírvase proveer

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de agosto de dos mil veinte.
(11-08-2020).

INTERLOCUTORIO. No.724

RAD: EJECUTIVO 2020-000048

DTE: COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA - COOINS

DDO: GUILLERMO ALBERTO DE LOS RÍOS RAMÍREZ Y EDUARTE DE JESÚS GARCÍA VÁSQUEZ

Se procede a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- El presente trámite las partes, a través de memorial que antecede solicitan la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas, y la entrega de \$4'910.664 de los dineros consignados para este proceso a la parte demandante, de la siguiente forma:

- Del señor Guillermo de los Ríos Ramírez \$2'660.281.
- Del señor Eduarthe de Jesús García Vásquez \$2'250.383.

3.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, al anexarse memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y ambos demandados donde aluden el pago total.

4.- Teniendo en cuenta que existe solicitud de embargo de remanentes para proceso 2020-00085 donde es parte demandante COOINS, y ejecutado el

señor GUILLERMO ALBERTO DE LOS RÍOS RAMÍREZ, se informará al Despacho que la misma SURTE EFECTOS.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las siguientes medidas que fueron decretadas en el curso del proceso:

- EMBARGO del 25% del salario, previa deducción del mínimo legal, que devengan los demandados GUILLERMO ALBERTO DE LOS RÍOS RAMÍREZ Y EDUARTH DE JESÚS GARCÍA VÁSQUEZ como empleados de LA DIAN. Advirtiéndole que la medida frente al señor De Los Ríos Ramírez quedará a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal para el proceso antes mencionado.

5.- Por otro lado, los títulos consignados para este proceso, por valor de \$4'861.680 del señor Eduarth de Jesús García Vásquez y del señor Guillermo Alberto de los Ríos Ramírez \$2'164.281 se entregarán así:

1. Para el apoderado de la parte actora, Diego Fernando Orózco Giraldo y teniendo en cuenta que aquel cuenta con facultad para recibir:
 1. Del señor Guillermo de los Ríos Ramírez \$2'660.281.
 2. Del señor Eduarth de Jesús García Vásquez \$2'250.383.
2. Al señor Eduarth de Jesús García Vásquez lo restante que se encuentre consignado para ambos demandados.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA - COOINS contra GUILLERMO ALBERTO DE LOS RÍOS RAMÍREZ Y EDUARTH DE JESÚS GARCÍA VÁSQUEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento de las siguientes medidas:

- EMBARGO del 25% del salario, previa deducción del mínimo legal, que devengan los demandados GUILLERMO ALBERTO DE LOS RÍOS RAMÍREZ Y EDUARTH DE JESÚS GARCÍA VÁSQUEZ como empleados de LA DIAN.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren consignados en la cuanta de depósitos judiciales y que se sigan consignando a órdenes de

este proceso así:

1. Para el apoderado de la parte actora, Diego Fernando Orózco Giraldo y teniendo en cuenta que aquel cuenta con facultad para recibir:
 1. Del señor Guillermo de los Ríos Ramírez \$2'660.281.
 2. Del señor Eduarth de Jesús García Vásquez \$2'250.383.
2. Al señor Eduarth de Jesús García Vásquez lo restante que se encuentre consignado para ambos demandados.

CUARTO: SIN CONDENA en costas procesales por no haberse causado.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO: INFORMAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL que el embargo de remanentes SURTE EFECTOS para el proceso 2020-00085 que allí se tramite, y en consecuencia PONER A DISPOSICIÓN la medida decretada frente al señor Guillermo de los Ríos Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No.65 Manizales, 12/08/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--